



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Calvillo, Aguascalientes, a **diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno.**

VISTOS para resolver los autos del expediente número **0059/2021** relativo al juicio que en la vía **ÚNICA CIVIL (Divorcio Incausado)** promueve ***** en relación a ***** sentencia que se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El artículo 288 del Código Civil del Estado establece que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio mismo que puede ser solicitado por uno o ambos cónyuges, mientras que el artículo 289 del mismo ordenamiento legal establece que el cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud, la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial en el que se fije la situación de los hijos del matrimonio durante el procedimiento y después de ejecutoriado, el modo de atender las necesidades alimentarias de los hijos y las cuestiones relativas a la sociedad conyugal.

Por otra parte, al analizar el convenio propuesto por ***** en relación a ***** el cual únicamente se encuentra suscrito por la parte actora, se estima que no es factible aprobar el mismo porque ***** no hizo pronunciamiento alguno respecto a su contenido por lo que debe entenderse que no está de acuerdo con sus cláusulas y por lo tanto de lo relativo a las cuestiones que señala el artículo 289 del Código Civil, por lo que se dejan a salvo el derecho de los cónyuges para que los hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne a la materia del convenio en donde incluso pueden realizar los acuerdos que consideran y que deben hacer saber a esta autoridad.

II.- Como en el presente caso se cumplieron los trámites del procedimiento de divorcio y por tanto, **debe declararse disuelto el vínculo matrimonial civil** celebrado entre ***** y ***** , el cual aparece registrado en el Libro Número ***** , en el Acta Número ***** , Foja ***** , levantada en la Oficialía ***** , del Registro Civil residente en **Ojocaliente, Calvillo, Aguascalientes**, con fecha ***** .

Ambos cónyuges recuperan su entera capacidad para contraer nuevas nupcias.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 295 del Código Civil, remítase copia de la presente resolución al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones

respectiva, además de publicar un extracto de esta resolución durante quince días en sus estrados.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 82, 83 y 85 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como en relación con el numeral 295 del Código Civil del Estado y 233 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara disuelto por divorcio el vínculo matrimonial civil que se creó por virtud del matrimonio celebrado entre ***** y *****, el cual aparece registrado en el Libro Número *****, en el Acta Número *****, Foja *****, levantada en la Oficialía *****, del Registro Civil residente en **Ojocaliente, Calvillo, Aguascalientes**, con fecha *****.

SEGUNDO.- Ambos cónyuges recuperan su entera capacidad para contraer nuevas nupcias.

TERCERO.- Remítase copia de la presente resolución al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas, además de publicar un extracto de esta resolución durante quince días en sus estrados.

CUARTO.- Toda vez que la presente resolución causa ejecutoria por Ministerio de Ley atento al contenido de la fracción I del artículo 375 en relación con el 376 del Código de Procedimientos Civiles, cúmplase con lo ordenado en el segundo párrafo del numeral 295 del Código Civil.

ASI, lo sentenció y firma el **Licenciado JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en la ciudad de Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretario de Acuerdo **Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NÚÑEZ**, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

L' JHS/mgg*

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha **veintidós de marzo del año dos mil veintiuno**.- Conste.-